



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HERNANDO ALONSO GARCÍA MONSALVE
DEMANDADO	DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05690 40 89 001 2022-00067
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO N°	457

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Del estudio de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA de mínima cuantía, presentada por el señor HERNANDO ALONSO GARCÍA MONSALVE, en contra de CARLOS VALENCIA MONSALVE, ALONSO VALENCIA MONSALVE, HERNANDO VALENCIA MONSALVE, JORGE VALENCIA MONSALVE, MARTA ELVIA VALENCIA MONSALVE, LIGIA VALENCIA MONSALVE, LEÓN ADOLFO VALENCIA MONSALVE, JANETH VALENCIA ÁLVAREZ, TRINIDAD PATRICIA VALENCIA ÁLVAREZ, FRANCISCO ISAAC VALENCIA ÁLVAREZ y GABRIEL DEL JESÚS ARISMENDY ARISMENDY, y en contra de **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a reclamar, este despacho encuentra que la misma se ajusta a lo establecido en el artículo 82, 83, 375 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA de mínima cuantía, presentada por el señor HERNANDO ALONSO GARCÍA MONSALVE, en contra de CARLOS VALENCIA MONSALVE, ALONSO VALENCIA MONSALVE, HERNANDO VALENCIA MONSALVE, JORGE VALENCIA MONSALVE, MARTA ELVIA VALENCIA MONSALVE, LIGIA VALENCIA MONSALVE, LEÓN ADOLFO VALENCIA MONSALVE, JANETH VALENCIA ÁLVAREZ, TRINIDAD PATRICIA VALENCIA ÁLVAREZ, FRANCISCO ISAAC VALENCIA ÁLVAREZ y GABRIEL DEL JESÚS ARISMENDY ARISMENDY, y en contra de demás personas indeterminadas, a la cual se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 en concordancia con los artículos 368 y ss., 375 del Código General del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados y a los señores GABRIEL DEL JESÚS ARISMENDY ARISMENDY y JANETH VALENCIA ÁLVAREZ, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado

con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término legal de diez (10) días. (Inc. 5º del Art. 391 del C.G.P.)

TERCERO: Toda vez que la apoderada manifiesta que desconoce el domicilio en donde pueden ser notificados los señores CARLOS VALENCIA MONSALVE, ALONSO VALENCIA MONSALVE, HERNANDO VALENCIA MONSALVE, JORGE VALENCIA MONSALVE, MARTA ELVIA VALENCIA MONSALVE, LIGIA VALENCIA MONSALVE, LEÓN ADOLFO VALENCIA MONSALVE, , TRINIDAD PATRICIA VALENCIA ÁLVAREZ y FRANCISCO ISAAC VALENCIA ÁLVAREZ, se ordena emplazarlas y en igual sentido se ordena **EMPLAZAR** a los TERCEROS INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre el Inmueble; el emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, transcurrido un (1) mes después de la publicación. Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar curador ad Litem.

CUARTO: ORDENAR la instalación de una valla en el lugar del predio objeto del presente proceso, de conformidad y según los requisitos establecidos en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-2909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que de conformidad con el inciso segundo numeral 6º del artículo 375 del CGP., si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean **requeridos para su cotejo** (artículos 245 y ss. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar, a la Dra. PAULA ANDREA GÓMEZ CORTES con T.P. 364.062 del C.S de la J. y C.C. 1.044.101.579, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf651e6fb1b88bafb4a1dee1e229617312c7bc2848879e9093c907f9ce8a812f**

Documento generado en 22/07/2022 01:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>